



San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de Mayo de 2016.-

Sr. Presidente
Concejo Deliberante de la Capital
Juan Cruz Miranda
Su despacho:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Con el objeto de solicitarle la inclusión en el Temario de la próxima Sesión Ordinaria que celebre el Cuerpo, el Proyecto de Ordenanza adjunto.

Sin otro particular saludo a Ud. Atentamente.



San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de Mayo de 2016.-

PROYECTO: ORDENANZA

AUTOR: CONCEJAL GILBERTO FILIPPIN

FUNDAMENTOS:

Señores Concejales me dirijo a ustedes con el objeto de elevarles para su consideración el siguiente proyecto de ordenanza en el que solicito la institución en el ámbito de las escuelas municipales de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, el “Protocolo Anti-bullying”.

Visto que, el acoso escolar (también conocido como hostigamiento y manotaje escolar, maltrato escolar o en inglés bullying) es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado tanto en el aula, como a través de las redes sociales, con el nombre específico de ciberacoso. Estadísticamente, el tipo de violencia dominante es el emocional y se da mayoritariamente en el aula y patio de los centros escolares. Los protagonistas de los casos de acoso escolar suelen ser niños y niñas en proceso de entrada en la adolescencia.

Es así que, el reflejo de la problemática del bullying es el lugar que la Argentina ocupa en el ranking de insultos y agresiones físicas en las escuelas. Según la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas) 4 de cada 10 estudiantes



secundarios admite haber sufrido acoso escolar (ONG "Bullying sin fronteras").

Por otra parte, el hostigamiento entre estudiantes abandonó la categoría de "situación aislada" para transformarse en una cuestión de Estado

En ese contexto, los expertos señalan que el bullying implica tres componentes clave:

1. Un desequilibrio de poder entre el acosador y la víctima. Este desequilibrio puede ser real o sólo percibido por la víctima.
2. La agresión se lleva a cabo por un acosador o un grupo que intentan dañar a la víctima de un modo intencionado.
3. Existe un comportamiento agresivo hacia una misma víctima, que se produce de forma reiterada.

En este orden, existen diferentes tipos de acoso escolar o bullying: Físico: consiste en la agresión directa a base de patadas, empujones, golpes con objetos. También puede ser indirecto cuando se producen daños materiales en los objetos personales de la víctima o robos. Verbal: es el más habitual. Sólo deja huella en la víctima. Las palabras tienen mucho poder y minan la autoestima de la víctima mediante humillaciones, insultos, motes, menosprecios en público, propagación de rumores falsos, mensajes telefónicos ofensivos o llamadas, lenguaje sexual indecente. Psicológico: se realiza mediante amenazas para provocar miedo, para lograr algún objeto o dinero, o simplemente para obligar a la víctima a hacer cosas que no quiere ni debe hacer. Social: consiste en la exclusión y en el aislamiento progresivo de la víctima. En la



práctica, los acosadores impiden a la víctima participar, bien ignorando su presencia y no contando con él/ ella en las actividades normales entre amigos o compañeros de clase.

Por lo tanto, dialogar, escuchar, comprender, disentir sin confrontar, poder mirar las diferencias sin que genere contraposición, son todos ejercicios que se pueden vivenciar en todos los espacios, tanto en la escuela como en el hogar.

Que, educar es la forma de crear tolerancia y aceptación, así construyamos ciudadanos responsables con sus propias experiencias y decisiones.

Así mismo, este Protocolo establecerá un paradigma para toda la comunidad educativa municipal, para saber cómo manejarse ante casos claros de Bullying entre sus alumnos, con una respuesta rápida y eficiente en conjunto con la Secretaria de Educación.

Por todo ello, invito a mis pares a acompañarme con su voto positivo en el presente proyecto.



San Fernando del Valle de Catamarca, 17 Mayo de 2016.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- El objeto de la presente Ordenanza tiene por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso (Bullying) entre los alumnos de las instituciones educativas municipales.

ARTÍCULO 2º.- Alcance de la Ordenanza

Esta Ordenanza regula la prohibición del acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades, cometido por los alumnos entre sí, que provoca violencia y saldo de víctimas.

ARTÍCULO 3º: Declárese de necesidad la designación de, por lo menos, un profesional de Psicología en cada institución educativa municipal, encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos.

La Secretaria de Educación Municipal define las funciones de este profesional, en el marco de la orientación, formación y terapia educacional individual o colectiva.

Artículo 4.- Obligaciones de la Secretaria de Educación Municipal



La Secretaria de Educación tiene las siguientes obligaciones:

1. Elaborar una directiva, clara y precisa, orientada a diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre alumnos, de modo que sea entendida por todos los miembros de la institución educativa.
2. Diseñar un boletín informativo sobre los principios de sana convivencia para ser difundido entre las instituciones educativas.
3. Establecer las sanciones en función de la proporcionalidad del acoso escolar.
4. Supervisar cumplimiento de esta ordenanza.
5. Formular sus estadísticas, de conformidad con el Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes a que se refiere el artículo 11, para evaluar el cumplimiento de las metas de reducción al mínimo de este fenómeno.

Artículo 5.- Obligaciones de los docentes

Los docentes y los miembros del personal auxiliar de la institución educativa tienen la obligación de detectar, atender y denunciar de inmediato ante el Equipo Interdisciplinario Municipal, dependiente de la Secretaria de Educación, los hechos de violencia, intimidación, hostigamiento, discriminación, difamación y cualquier otra manifestación que constituya acoso entre los estudiantes, incluyendo aquellos que se cometan por medios telefónicos, electrónicos o informáticos y sobre los que hayan sido testigos o hayan sido informados. Para tales casos, dicho equipo se reúne dentro de los 5 días siguientes para investigar la denuncia recibida y la resuelve en un plazo máximo de siete días.



Cuando se trate de casos de poca gravedad, los docentes deben sancionar directamente a los estudiantes agresores, sin perjuicio de su obligación de informar sobre dicho incidente al Equipo Interdisciplinario Municipal, para los efectos de su inscripción en el Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes.

Artículo 6.- Obligaciones del director de la institución educativa

El director de la institución educativa tiene la obligación de orientar al Equipo Interdisciplinario Municipal para los fines de una convivencia pacífica de los estudiantes y de convocarlo de inmediato cuando tenga conocimiento de un incidente de acoso o de violencia. Además, informa a los padres o apoderados del estudiante o estudiantes que son víctimas de violencia o de acoso en cualquiera de sus modalidades, así como a los padres o apoderados del agresor o agresores.

El director comunica las sanciones acordadas por el Equipo Interdisciplinario Municipal cuando se determine la responsabilidad de un estudiante agresor en un incidente de violencia o de acoso.

Artículo 7.- Obligaciones de los padres y apoderados

Los padres y los apoderados de los estudiantes víctimas de violencia, hostigamiento, intimidación o de cualquier conducta que sea considerada como acoso por parte de otro estudiante deben denunciarla ante la dirección de la institución educativa o ante el Equipo Interdisciplinario Municipal.

Los padres y los apoderados de los estudiantes que realizan los actos de violencia, hostigamiento o intimidación están obligados a



brindar toda su colaboración para corregir dichos actos y deben comprometerse a cumplir con la consejería respectiva.

Artículo 8.- Libro de Registro de Incidencias

Cada institución educativa tiene un Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes, a cargo del director, en el que se anotan todos los hechos sobre violencia, acoso entre estudiantes, el trámite seguido en cada caso, el resultado de la investigación y la sanción aplicada, cuando corresponda.

Artículo 9.- Medidas de asistencia y protección.

Los estudiantes víctimas de violencia o de acoso reiterado o sistemático y el agresor deben recibir la asistencia especializada.

Artículo 10.- Entrega de Boletín Informativo

Toda institución educativa debe entregar al inicio del año escolar a cada estudiante y padre de familia un boletín informativo que difunda las normas y principios de sana convivencia y disciplina escolar, la proscripción de todo tipo de violencia física y psicológica y de toda forma de hostigamiento y de acoso entre alumnos, cometido por cualquier medio, incluyendo virtuales, telefónicos, electrónicos u otros análogos en la comunidad educativa.

Artículo 11.- La Secretaria de Educación elaborara el reglamento de la presente Ordenanza en el plazo de sesenta días.

Artículo 12º: De Forma.